



SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:30

Recibido el 24 MAR 2023

Per: [Firma]

WEB

San Salvador, 29 de Noviembre de 2022.

ASUNTO: Se comunica resolución  
Amparo referencia: **629-2017**.

Honorables Señores Diputados  
Asamblea Legislativa  
Palacio Legislativo  
Presente.

Oficio: 2663

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se inicio proceso de Amparo clasificado con la referencia número: **629-2017**, promovido por la abogada **Évora Vanegas Flamenco**, quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **Inversiones de Desarrollo Industrial y Agrícola, Sociedad Anónima de Capital Variable (INDESI)**, contra las actuaciones de la **Asamblea Legislativa**.

En el aludido proceso de Amparo, la Sala de lo Constitucional, pronuncio resolución de las once horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, en la cual entre otros aspectos se dispuso lo siguiente:

“1. *Tiénese* por acreditada la calidad de apoderados de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con la que comparecen en el presente amparo los abogados Reynaldo Luis Chávez Guzmán y José Roberto Rugamas Moran.

2. *Confíranse* traslados al Fiscal de esta Corte, a la parte actora, a la autoridad demandada y a la tercera beneficiada por el plazo común de tres días hábiles (...)”

Dicho proveído se remite íntegramente fotocopiado.

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**René Aristides González Benítez**  
Secretario de la Sala de lo Constitucional  
Corte Suprema de Justicia



**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.

Se tienen por recibidos: (i) el escrito firmado por la Secretaria Directiva de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, por medio del cual propone medios de prueba; (ii) el escrito firmado por los abogados Reynaldo Luis Chávez Guzmán y José Roberto Rugamas Morán, en calidad de apoderados de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, mediante el cual solicitan se admita su intervención en el carácter en que comparecen y señalan un medio técnico a fin de recibir actos procesales de comunicación, y (iii) el escrito firmado por la abogada Évora Vanegas Flamenco, en carácter de apoderada de la sociedad Inversiones de Desarrollo Industrial y Agrícola, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que solicita se admitan como prueba los documentos anexos a la demanda.

A fin de continuar con la tramitación del presente proceso, es necesario exponer las siguientes consideraciones:

**I. 1.** Los abogados Reynaldo Luis Chávez Guzmán y José Roberto Rugamas Morán, manifiestan que actúan en carácter de apoderados de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y, para acreditar su personería, presentan certificaciones notariales de testimonios de los poderes generales judiciales con cláusulas especiales que el 22 de agosto de 2022 los directores y el titular de la mencionada superintendencia otorgaron a su favor.

Al respecto, se advierte que los instrumentos relacionados reúnen los requisitos previstos en los arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), de aplicación supletoria en los procesos de amparo, por lo que los abogados Chávez Guzmán y Rugamas Morán han acreditado las calidades con las que comparecen en el presente proceso, de modo que *así debe declararse en esta resolución*.

2. Se observa que los abogados en cuestión señalan un medio técnico a fin de recibir los actos procesales de comunicación, *por lo que la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de él*.

**II.** En cuanto a la prueba documental aportada por las partes, es preciso apuntar que, según lo dispuesto en el art. 164 inc. 2° del CPCM, basta la presentación de los instrumentos para que se tengan por incorporados inmediatamente al expediente; por lo que resulta innecesario emitir un pronunciamiento dirigido a consumir dicha actuación. En ese sentido, se observa que la prueba documental aportada se relaciona con la base fáctica que rodea el acto reclamado, razón por la cual es admisible.

**III.** Dado que ha concluido la fase probatoria, deben conferirse los traslados que ordena el art. 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales al Fiscal de esta Corte, a la parte actora, a la autoridad demandada y a la tercera beneficiada por el plazo común de tres días hábiles, con fundamento en los principios de concentración y celeridad procesales, para que formulen sus alegatos finales.

Las partes pueden utilizar esta oportunidad procesal para expresar los argumentos que estimen pertinentes o formular las peticiones que crean oportunas para su defensa. En especial, aquellas deben considerar que, de conformidad con el art. 412 del CPCM, con los alegatos finales se pretende: (i) fijar, concretar y ajustar definitivamente tanto los hechos argüidos como la pretensión a la vista del resultado de la práctica de las pruebas; (ii) relatar en forma clara y ordenada los hechos que se consideran probados, con indicación de las pruebas que los acreditan; (iii) argumentar sobre la falta o la insuficiencia de prueba respecto de los hechos aducidos por la parte contraria, así como sobre los que a su criterio resulten inciertos; y (iv) referirse a los fundamentos de derecho que sean aplicables de conformidad con el resultado de las pruebas recibidas.

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas y en las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

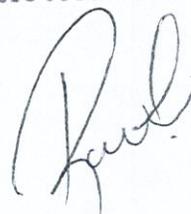
1. *Tiénese* por acreditada la calidad de apoderados de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con la que comparecen en el presente amparo los abogados Reynaldo Luis Chávez Guzmán y José Roberto Rugamas Morán.

2. *Confíeranse* traslados al Fiscal de esta Corte, a la parte actora, a la autoridad demandada y a la tercera beneficiada por el plazo común de tres días hábiles.

3. Tome nota la Secretaría de esta Sala del medio técnico propuesto por los abogados Reynaldo Luis Chávez Guzmán y José Roberto Rugamas Morán a fin de recibir los actos procesales de comunicación que se produzcan en este proceso de amparo.

4. *Notifíquese*.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LOS SUSCRIBEN



En atención a que por medio de la resolución que se le notifica se confiere el **traslado correspondiente al Art. 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales**, hago de su conocimiento que, para poder acceder al proceso si así lo requiere, la Sala de lo Constitucional habilitó el correo electrónico **sala.constitucional@oj.gob.sv.**, por medio del cual puede solicitar se le remita por correo electrónico, copia íntegra del proceso digitalizado en formato PDF y tenga así la oportunidad de consultarlo.

Así mismo, se solicita que, al requerir el proceso por vía electrónica, haga llegar copia de su petición a **jcarlos.torres@oj.gob.sv**, para poder así corresponderle con la inmediatez del caso.

